

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 68772

Ref. Expediente N° NC2016/0002651

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de octubre de 2016, con el N° NC2016/0002651, por CORNING OPTICAL COMMUNICATIONS LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “CHAQUETA PARA UN CABLE DE FIBRA OPTICA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/020121 del 12 de marzo de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 780 el 30 de diciembre de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2092, notificado el 23 de febrero de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0002651 del 10 de julio de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 9 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 68772

Ref. Expediente N° NC2016/0002651

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 9 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0002651 del 10 de julio de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: **“UN CABLE DE FIBRA ÓPTICA QUE COMPRENDE UN NÚCLEO, ELEMENTOS DE BLOQUEO DE AGUA Y RETARDANTES DE FUEGO Y UNA CHAQUETA QUE RODEA DICHO NÚCLEO”**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UN CABLE DE FIBRA ÓPTICA QUE COMPRENDE UN NÚCLEO, ELEMENTOS DE BLOQUEO DE AGUA Y RETARDANTES DE FUEGO Y UNA CHAQUETA QUE RODEA DICHO NÚCLEO”

Clasificación IPC: G02B 6/44.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0002651 del 10 de julio de 2018 de acuerdo al Anexo 1.

Titular(es): CORNING OPTICAL COMMUNICATIONS LLC.

Domicilio(s): 800 17th Street Nw
Hickory, North Carolina 28601, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 68772

Ref. Expediente N° NC2016/0002651

Inventor(es): Anne Germaine BRINGUIER, Brandon Robert WILLIAMSON, Warren Welborn MCALPINE.

Prioridad(es) N° 18/03/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/954,831.

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/020121 **Fecha:** 12 de marzo de 2015.

Vigente desde: 12 de marzo de 2015 **Hasta:** 12 de marzo de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a CORNING OPTICAL COMMUNICATIONS LLC, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 de septiembre de 2018


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 68772

Ref. Expediente N° NC2016/0002651

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un cable de fibra óptica, que comprende:

un núcleo (112) que comprende:

una pluralidad de fibras ópticas (124);

una pluralidad de tubos de protección (126), en donde la pluralidad de fibras ópticas se extiende a través de tubos de protección;

un elemento de unión (132);

un miembro de fuerza central (122) que comprende una varilla de plástico reforzada con vidrio, en la que los tubos de protección se enroscan alrededor del miembro de fuerza central en un patrón de trenzado oscilatorio inverso;

un elemento de bloqueo de agua; y

un elemento retardante de fuego;

una chaqueta (114) que rodea el núcleo (112), la chaqueta comprende:

una capa base (116) formada de una primera composición,

en donde la primera composición es un material de espuma que comprende un polímero;

una capa de superficie (118) formada de una segunda composición, en donde la segunda composición incluye el polímero de la capa base (116);

y una interfaz (120) entre las capas de superficie (118) y base (116), la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 68772

Ref. Expediente N° NC2016/0002651

interfaz (120) une cohesivamente las capas de superficie (118) y base (116) entre sí en parte debido al enredamiento de cadena molecular del polímero de ambas la primera y la segunda composiciones en la interfaz (120)

en donde el elemento de bloqueo de agua es cinta e hilos hinchables en agua o polímero super-absorbente.

2. El cable de la reivindicación 1, en donde por lo menos 20% en volumen del material de espuma comprende espacios llenos con gas cuando el cable se descomprime en nivel del mar aproximadamente a 23°C.

3. El cable de la reivindicación 2, en donde la segunda composición tiene menos de 5% en volumen de la misma que consiste de espacios llenos con gas.

4. El cable de la reivindicación 1, donde el polímero es polietileno y, donde la segunda composición comprende un polietileno de densidad más alta que el de la primera composición.

5. El cable de la reivindicación 4, donde la densidad del polietileno de la primera composición es 0,94 g/cm³ o menos.

6. El cable de la reivindicación 4, donde la unión cohesiva entre las capas base (116) y de superficie (118) en la interfaz (120) es al menos la mitad de grande como la resistencia a la rotura interna de la primera o segunda composición.

7. El cable de la reivindicación 4, donde el polietileno de la capa base

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 68772

Ref. Expediente N° NC2016/0002651

(116) es polietileno reciclado o polietileno natural incoloro.

8. El cable de la reivindicación 7, donde el polietileno de la capa de superficie (118) es polietileno virgen de color.

9. El cable de la reivindicación 1, donde el elemento retardante de fuego es cinta de mica o cinta de aluminio.